

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 06 de enero del 2022

#### VISTO:

En la Sesión Extraordinaria Nº 001-2022, de fecha 06 de enero del 2022, el tratamiento del único punto de agenda: "Tratamiento del Escrito S/N, de Registro SISGEDO Nº 1122200, con el que el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD".

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Político del Estado, Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, mediante las cuales se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 39º, señala que "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 15°, inciso a) de citada Ley Orgánica, establece que "Es una atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el Artículo 29º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional Nº 003-2015-GOB. REG. TUMBES-CR, señala que: "Las Sesiones Extraordinarias se realizan cuando el Consejero Delegado las convoque o a solicitud de un tercio del número legal de Consejeros, exponiendo los motivos de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias solo pueden tratarse los asuntos para los que fueron convocadas. Asimismo, la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión":

Que, el Artículo 102º de citado Reglamento Interno del Consejo Regional establece que: "Toda reconsideración sobre cualquier asunto aprobado por el Consejo Regional, se solicitará por escrito en la misma sesión en que hubiera sido resuelto o en la siguiente antes de la aprobación del Acta. Su admisión a



WASSESSED TO THE



"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

debate y su aprobación requerirán los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Regional presentes en el momento de la votación. Si el pedido de reconsideración está acompañado de la sustitución o modificación del asunto aprobado, se pondrá en discusión inmediatamente, pudiendo el Consejo Regional en el curso de la sesión, acordar el pase a comisión. No procede el pedido de reconsideración en los asuntos aprobados con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 01 de diciembre del 2021, se aprobó por mayoría SUSPENDER al Sr. Wilmer Florentino Dios Benites en su cargo de Gobernador Regional, por la causal expuesta en el numeral 3, del artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada, ante la emisión de la Resolución Nº Ochenta y Cinco (recaída en el Expediente 1294-2013, Cuaderno 19), que confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a citada autoridad a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito de colusión agravada;

Que, con el Escrito S/N, de Registro SISGEDO Nº 1122200, recepcionado por Secretaría del Consejo Regional el día 16 de diciembre del 2021, el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, precisando como pretensión impugnatoria lo siguiente: "que se declare fundado el presente recurso de reconsideración y, en consecuencia, declare nulo el Acuerdo Regional Nº 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, nula la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional realizada el 1 de diciembre de 2021, y nulo el procedimiento seguido en mi contra, hasta la emisión del Acuerdo de Consejo Regional Nº 054-2021-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 12 de octubre de 2021, por la grave vulneración de mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa, debido a los graves vicios que se han suscitado durante el procedimiento y los agravios que me causan los mismos";

Que, en el marco del Artículo 29º de citado Reglamento Interno del Consejo Regional, el cual a la letra dice: "Las Sesiones Extraordinarias se realizan cuando el Consejero Delegado las convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros, exponiendo los motivos de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias solo pueden tratarse los asuntos para los que fueron convocadas. Asimismo, la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión", con el Oficio Múltiple Nº 057 - 2021/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR.COSC, del 20 de diciembre del 2021, por encargo del Consejero Delegado el Secretario del Consejo Regional cito para el mismo día y a las 11:00am a los señores consejeros regionales a la Sesión Extraordinaria Nº 22-2021, para





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

tratar el punto de agenda siguiente: "Tratamiento del Escrito S/N, de Registro SISGEDO Nº 1122200, con el que el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD":

Que, con la asistencia de los siete señores consejeros regionales se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Nº 22-2021, el día 20 de diciembre del 2021, y en el marco de lo establecido en el Artículo 102º del mismo Reglamento Interno del Consejo Regional, el cual puntualmente a la letra dice: "Toda reconsideración sobre cualquier asunto aprobado por el Consejo Regional, se solicitará por escrito en la misma sesión en que hubiera sido resuelto o en la siguiente antes de la aprobación del Acta. Su admisión a debate y su aprobación requerirán los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Regional presentes en el momento de la votación, luego del debate del único punto de agenda: "Tratamiento del Escrito S/N, de Registro SISGEDO Nº 1122200, con el que el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD" a través del Acuerdo de Consejo Regional Nº 063-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, se desaprobó citado recurso de reconsideración;

Que, como es de verse el Artículo 102º del Reglamento Interno del Consejo Regional no exige la presencia o participación en la Sesión de Consejo Regional del administrado que presente el recurso de reconsideración, sino, tan solamente señala el procedimiento para el tratamiento tan solo y únicamente del recurso presentado;

Que, no obstante con fecha 21 de diciembre del 2021, a horas 4:54pm la Oficina de Secretaría del Consejo Regional recepcionó el Oficio Nº 04915-2021-SG-JNE, mediante el cual el Abg. Luis Alberto Eduardo Sánchez Corrales – Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones requirió al Consejero Delegado del periodo anual 2021 – Antonio Manuel Espinoza Soriano le alcancen con carácter de urgente copia legible de todos los actuados del expediente administrativo sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Wilmer Florentino Dios Benites, de los cuales puntualmente solicitaba lo siguiente: (item 1) "cargos de la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria, a efectos de tratar el recurso de reconsideración, principalmente la dirigida a la autoridad cuestionada";

Que, ante lo solicitado por el representante del Jurado Nacional de Elecciones con el Oficio Nº 04915-2021-SG-JNE (item 1), a través del Oficio Múltiple Nº 059 - 2021/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR.COSC, del 22 de diciembre del 2021, por encargo del Consejero Delegado el Secretario del Consejo Regional cito a los señores consejeros regionales a la Sesión Extraordinaria Nº 001-2022, a llevarse a cabo el día 06 de enero del 2021, para tratar el único punto



CHARLES CONTRACTOR



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

de agenda "Tratamiento del Escrito S/N, de Registro SISGEDO Nº 1122200, con el que el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD";

Que, ante lo solicitado por el representante del Jurado Nacional de Elecciones con el Oficio Nº 04915-2021-SG-JNE (item 1), a través del Oficio Nº 152 - 2021/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR.COSC, del 22 de diciembre del 2021, por encargo del Consejero Delegado el Secretario del Consejo Regional cito al señor Wilmer Florentino Dios Benites a la Sesión Extraordinaria Nº 001-2022, a llevarse a cabo el día 06 de enero del 2022, para tratar el único punto de agenda "Tratamiento del Escrito S/N, de Registro SISGEDO Nº 1122200, con el que el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD";

Que, mediante el Escrito S/N, de registro SISGEDO Nº 1135344, recepcionado por Secretaría del Consejo Regional el día 06 de enero del 2022, a horas 10:00am, el señor Wilmer Florentino Dios Benites se apersonó al procedimiento y designo como su abogado defensor, delegando facultades de representación al abogado Roberto Urbina Ramírez;

Que, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, luego de dar lectura al Escrito S/N, de Registro SISGEDO Nº 1122200, con el que el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, este fue admitido a debate por unanimidad por el Pleno del Consejo Regional; luego de ello, se brindó la palabra al abogado Roberto Urbina Ramírez, quien detallo cada uno de los presuntos vicios expuestos en indicado recurso de reconsideración;

Que, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, en el debate de los presuntos vicios cometidos en el proceso de suspensión seguido contra el señor Wilmer Florentino Dios Benites, se desarrolló el siguiente análisis:

1. PRIMER VICIO EN EL PROCEDIMIENTO: DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO UNA COMISIÓN INVESTIGADORA NO TIENE COMPETENCIA PARA TRAMITAR LA SUSPENSION DEL GOBERNADOR REGIONAL

Respecto a ello, el Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano, manifestó que a través del Auto N° 1, cuyo Expediente N° JNE 2020033470 del Jurado Nacional de Elecciones informo al Consejo Regional de Tumbes, que en relación al proceso de suspensión que se siguió contra el Gobernador Regional Wilmer Dios Benites, sobre incumplimiento de convocar a las





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Sesiones del CORESEC en el año 2020, que no hay desnaturalización al haber llevado dicho proceso una Comisión Investigadora, y que cualquier Comisión la podría llevar a cabo.

Por ende, este proceso de suspensión lo puede llevar una Comisión Investigadora.

2. SEGUNDO VICIO EN EL PROCEDIMIENTO: NI EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 054-2021-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, NI EL OFICIO N° 010 2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR.N°054-2021-P-DESA PRECISARON LA CAUSAL DE SUSPENSION POR LA CUAL SE ME INICIO PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION. DICHA OMISIÓN VULNERO MIS DERECHO CONSTITUCIONALES DE DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.

Respecto a ello, el Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano, manifestó que mediante el Informe N° 01-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA-P-CI-A-CR.N° 054-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, formulado por la Comisión Investigadora conformada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se precisa puntualmente en las conclusiones y recomendaciones la causal de suspensión que habría incurrido el señor Wilmer Florentino Dios Benites, siendo esta la establecida en el numeral 3 del Artículo 31° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Dicho informe, fue notificado al señor Wilmer Florentino Dios Benites con el Oficio Nº 136 - 2021/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR.COSC, del 22 de noviembre del 2021, por el Secretario del Consejo Regional, para conocimiento y descargos correspondientes, según lo señalado en la recomendación Nº 2 de citado Informe de Comisión.

3. TERCER VICIO EN EL PROCEDIMIENTO: EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA OBSERVO MI ESCRITO DE DESCARGOS Y CON ELLO VULNERO MIS DERECHO CONSTITUCIONALES DE DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.

Respecto a ello, el Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano, manifestó que con el Oficio N° 12-2021/GOB.REG.TUMBES, el Consejero Regional Daniel Edgard Sanjinéz Alarcón - Presidente de la Comisión Investigadora en el marco de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 124º y Artículo 136º del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General solicitó al imputado Wilmer Florentino Dios Benites subsane las observaciones al Escrito S/N, recepcionado por la Mesa de Partes de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, el día 15 de noviembre del 2021, cuyo SISGEDO N° 1098494, con el que este último él procesado presuntamente habría alcanzado sus descargos.





"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Dicho pedido de subsanación en el plazo previsto de acuerdo a Ley no fue contestado.

4. CUARTO VICIO EN EL PROCEDIMIENTO: EL OFICIO Nº 12-2021/GOB REGTUMBES-CR-CI-ACR-N°054-2021-P-DESA SE ME NOTIFICO BAJO PUERTA VIOLANDO EL TEXTO EXPRESO DEL ARTICULO 21 DEL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Respecto a ello, el Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano, manifestó que el OFICIO N° 12-2021/GOB REGTUMBES-CR-CI-ACR-N°054-2021-P-DESA, ha sido notificado notarialmente, para lo cual la Notaria respectiva debe haber efectuado dicho trámite en el marco de las normas respectivas.

5. QUINTO VICIO EN EL PROCEDIMIENTO: EL OFICIO N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR.COSC. SE ME NOTIFICO BAJO PUERTA VIOLANDO EL TEXTO EXPRESO DEL ARTÍCULO 21 DEL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMEIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Respecto a ello, el Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano, manifestó que el OFICIO N° 136-2021/GOB REGTUMBES-CR-CI-ACR-N°054-2021-P-DESA, ha sido notificado notarialmente, para lo cual la Notaria respectiva debe haber efectuado dicho trámite en el marco de las normas respectivas.

 SEXTO VICIO EN EL PROCEDIMIENTO: CONSEJERO REGIONAL SE PASO JUGANDO VIDEOJUEGOS EN LA SESIÓN DE CONSEJO POR LO CUAL LA DECISION DEL CONSEJO SE ENCUENTRA VICIADA.

Respecto a ello, el Consejero Regional Rudy Fiestas Girón en ese mismo acto sustento sus descargos, los mismos que fueron aceptados y aprobados por el Pleno del Consejo Regional.

7. SÉPTIMO VICIO EN EL PROCEDIMIENTO: EL ACUERDO REGIONAL Nº 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD NO SEÑALA LA FUNDAMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS CONSEJEROS REGIONALES, Y ADEMÁS NO SE CUMPLIO CON NOTIFICARME CON EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO.

Respecto a ello, el Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano, manifestó que la fundamentación del voto se puntualiza en el Acta de Sesión respectiva, y que no se le notifico el Acta de Sesión Extraordinaria al señor Wilmer Florentino Dios Benites en razón que el Jurado Nacional de Elección no lo ha precisado.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

8. OCTAVO VICIO EN EL PROCEDIMIENTO: EL OFICIO Nº 139 2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR.COSC. SE ME NOTIFICO BAJO PUERTA VIOLANDO EL TEXTO EXPRESO DEL ARTÍCULO 21 DEL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Respecto a ello, el Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano, manifestó que el OFICIO N° 139-2021/GOB REGTUMBES-CR-CI-ACR-N°054-2021-P-DESA, ha sido notificado notarialmente, para lo cual la Notaria respectiva debe haber efectuado dicho trámite en el marco de las normas respectivas.

Que, bajo ese contexto, el Consejero Delegado José Albino Ortiz Zarate propuso al Pleno del Consejo Regional se eleve a votación el recurso de reconsideración presentado por el señor Wilmer Florentino Dios Benites a través del Escrito S/N, de Registro SISGEDO Nº 1122200, contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD"; el mismo que con el voto en contra de seis consejeros regionales (Fredy Adalberto Boulangger Cornejo, Daniel Edgar Sanjinez Alarcón, George Govver Diaz Cruz, Rudy Fiestas Girón, José Albino Ortiz Zarate y Antonio Manuel Espinoza Soriano) y el voto a favor del Consejero Regional Johnson Alexis Santamaria Pupuche para que se apruebe el recurso de reconsideración citado líneas arriba, se desaprobó el recurso de reconsideración presentado por el señor Wilmer Florentino Dios Benites a través del Escrito S/N, de Registro SISGEDO Nº 1122200, contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD;

Que, de la misma forma en el debate del único punto de agenda el Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano propuso al Pleno del Consejo Regional, que en el Acuerdo de Consejo Regional que se establezca la decisión tomada por el Pleno del Consejo Regional en relación al recurso de reconsideración presentado por el señor Wilmer Florentino Dios Benites, se precise en un artículo lo establecido en el último párrafo del Artículo 102º del Reglamento Interno del Consejo Regional, sobre dispensar del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Extraordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes;





"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

#### SE ACORDÓ POR MAYORÍA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESAPROBAR el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, presentado por el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites con el Escrito S/N, de Registro SISGEDO Nº 1122200.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta correspondiente.

ARTICULO TERCERO. – PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESEY ARCHIVESE.

GODIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Jose Alino Ortiz Zárate

